

Elena Carolina DÍAZ GALÁN,  
*La protección diplomática. El caso español,*  
Dykinson, Madrid, 2024, 230 pp.

FÉLIX VACAS FERNÁNDEZ  
Universidad Carlos III de Madrid

**Palabras clave:** protección diplomática, responsabilidad internacional de los Estados, derechos humanos

**Keywords:** Diplomatic protection, State international responsibility, human rights

La protección diplomática es una de las instituciones jurídicas clásicas de Derecho Internacional; en el doble sentido de que existe ya en, y es propia del, Derecho Internacional Clásico y que, como tal, ha sido objeto de una amplia y continuada práctica de los Estados y también de estudio por parte de la doctrina. En relación con lo primero, en efecto, la protección diplomática se ancla, por su misma esencia –su naturaleza, concepto, alcance y funcionamiento– en la lógica de relaciones de Estado soberano a Estado soberano, propia del Derecho Internacional Clásico, cuando los individuos eran tratados por el Derecho Internacional como mero objeto –el elemento población del Estado–, como propiamente *súbditos* del Estado del que eran nacionales únicamente; aproximación muy alejada, por tanto, de la lógica humanizante del Derecho Internacional Contemporáneo, a partir de 1945, en cuyo marco los individuos son, ahora ya sí, sujetos titulares de derechos reconocidos a nivel internacional; por sí mismos y por el hecho de ser humanos, independientemente de su nacionalidad y, por consiguiente, de los Estados de los que sean nacionales.

Sin embargo, ello no ha sido óbice para que la protección diplomática no solo haya seguido siendo utilizada por los Estados para defender a sus nacionales ante terceros Estados, sino, incluso, para ser vista por, al menos, parte de la doctrina, como un mecanismo existente y, por tanto, factible de

aplicación efectiva de los Derechos Humanos. De este modo, al menos para algunos, en el tiempo presente la protección diplomática habría experimentado una evolución para acabar convirtiéndose en institución jurídica, si no propia, sí al menos profundamente relacionada con la lógica contemporánea del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y menos con el Derecho de la Responsabilidad Internacional de los Estados en sus puras relaciones interestatales clásicas.

Respecto a lo segundo, en efecto, tanto la práctica como la doctrina internacionales han prestado, y siguen haciéndolo a día de hoy, una sostenida y amplia atención a la protección diplomática. Así, por ejemplo, a nivel internacional la CDI aprobó en 2006 el *borrador de artículos sobre Protección Diplomática*; mientras que, a nivel interno de los Estados, tanto el legislador como los tribunales de los Estados vienen adoptando decisiones sobre ella hasta el presente, como es el caso de España. Ello es prueba, de un lado, de la buena salud de la que sigue gozando la protección diplomática como mecanismo de aplicación en el Derecho Internacional del tiempo presente; aunque, de otro, también lo sea, desgraciadamente debo decir, de las imperfecciones, vacíos e ineficacias de los mecanismos de aplicación internacionales de derechos humanos en sentido propio, en los que las personas posean *ius standi* –directo o indirecto– y, por consiguiente, tengan la capacidad de hacer valer su propio derecho por sí mismas y no a través, todavía, del Estado del que son nacionales: las carencias en la subjetividad activa de la persona humana como sujeto de Derecho Internacional explica, en fin, la continua vigencia en Derecho Internacional de la protección diplomática y el continuado atractivo para la doctrina que ésta genera.

Un buen ejemplo de ello es la monografía que la profesora Elena Díaz acaba de publicar: “buen”, en el doble sentido de servir de ejemplo perfecto a lo indicado, pero también de indicar su calidad como estudio profundo, sistematizado y riguroso de la materia. Y es que, en él la profesora no solo aborda las mencionadas cuestiones, centrales en los estudios y debates doctrinales sobre la protección diplomática, a partir de un análisis que parte de los orígenes de la institución clásica; sino que, con buen tino y de manera rigurosa, muestra la evolución de la práctica y los debates en la doctrina ius-internacionalista en torno a la misma hasta la actualidad. Y lo hace, además, con el objetivo, reconocido desde el título, de estudiar y extraer lecciones de la aplicación y regulación interna de la protección diplomática en España, donde, en los últimos años se ha desarrollado práctica y jurisprudencia en la

materia, cuyo necesario y muy útil análisis ayuda no solo a comprender los debates indicados, sino a alcanzar importantes conclusiones y, quizás incluso, a mostrar algunas buenas prácticas en la materia, junto, también, a incertidumbres y ciertas críticas.

Así, la autora dedica el primer apartado de su monografía a mostrar la aproximación clásica a la figura de la protección diplomática; mientras que, en el apartado segundo, enlaza lo anterior con una aproximación más propiamente contemporánea, vinculándola con los derechos humanos. Para, a partir de estas bases teóricas propiamente iusinternacionales, pasar en el apartado III a analizar el “caso Couso”, la actuación de España en relación con él y la jurisprudencia interna a la que dio lugar; muy especialmente, la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2021.

Este análisis de la teoría internacional y de la reciente práctica española sobre la protección diplomática le permitirá a la autora, en la segunda parte de la obra, adentrarse a tratar de responder algunas de las cuestiones abiertas respecto a la protección diplomática: en el apartado IV, la cuestión, ni simple ni sencilla, de las ventajas de contar con un concepto preciso de protección diplomática; el esencial, pero a la vez problemático asunto, abordado en el apartado V, de la discrecionalidad de los Estados a la hora de ejercitar la protección diplomática, como derecho propio de los Estados soberanos que es, y que muestra las imperfecciones y, por qué no decirlo, contradicciones que encierra la utilización de un mecanismo de naturaleza y esencia clásica como instrumento de respuesta a las imperfecciones del sistema internacional, propiamente contemporáneo, de protección de derechos humanos.

Para terminar en el apartado VI, como resulta lógico, abordando el contenido de la protección diplomática: la responsabilidad internacional, clásica, del Estado infractor; pero también su posible concreción a través de la responsabilidad del Estado, que la autora denomina “protector”; esto es, del Estado del que es nacional la persona cuyos derechos han sido violados y que se ha negado, con base en su discrecionalidad soberana, a ejercer su propio derecho a la protección diplomática de sus súbditos, de sus nacionales. Es aquí donde el análisis alcanza toda su complejidad, porque necesariamente debe saltar de la lógica clásica del Derecho Internacional –relaciones de Estado a Estado, derecho propio del Estado soberano, discrecionalidad en su ejercicio, etc.– a la lógica del Derecho interno de defensa de los derechos de las personas: el reconocimiento de un derecho a los ciudadanos a exigir de su propio Estado el ejercicio de la protección diplomática, como proyección

de un derecho a la tutela efectiva en el ámbito internacional –de naturaleza, en este caso y en atención al ámbito en el que se despliega, no judicial sino administrativa– de los derechos de sus ciudadanos, y, en caso de no hacerlo, el establecimiento de la correspondiente sanción jurídica interna al Estado a través de una indemnización pecuniaria, al caer en responsabilidad patrimonial interna por violación de ese derecho.

Y la profesora Díaz lo aborda con soltura, habilidad y claridad. Se trata, en fin, de un estudio sólido, riguroso y bien construido que muestra la protección diplomática y su evolución desde los ojos del presente fijos no solo en Derecho Internacional, sino en Derecho interno español, donde se ha experimentado un, en palabras de la autora, “doble giro” de gran trascendencia jurídica, al menos para España y sus ciudadanos.

FÉLIX VACAS FERNÁNDEZ

*Universidad Carlos III de Madrid*

*e-mail: felix.vacas@uc3m.es*